



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Planeta Rica, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede se observa solicitud de aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos programada en auto precedente por parte del apoderado de los herederos reconocidos dentro del presente.

Indica el abogado DR. Eddy Fernando Llorente López que el bien inmueble relacionado dentro del presente proceso, propiedad del causante, identificado con matrícula inmobiliaria No. 142-24810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano presenta una inconsistencia en la cantidad de hectáreas que aparecen en dicho registro y aporta constancia de radicación del trámite de corrección ante la respectiva oficina de registro.

Dicho lo anterior y como quiera que en auto precedente se les requiere a los interesados para que aporten con destino al expediente los anexos que acreditan la tradición de los bienes a inventariar y avaluar previo a la mencionada diligencia; y que para la eventual partición es necesario que no existan errores en la identificación y características de los respectivos bienes, se accederá al aplazamiento solicitado. La nueva fecha se fijará en auto posterior una vez los interesados alleguen las correcciones respectivas.

Sin más consideraciones, este despacho,

DISPONE

Acceder a la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado de los herederos reconocidos, la nueva fecha se fijará en auto posterior.

SEGUNDO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f7abb3765b65c055befded222f7c60a503c012b2e7f95faa4023c973aad029**

Documento generado en 15/11/2023 03:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA

Planeta Rica, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutoriado el auto precedente, por lo que se fijará fecha para llevar a cabo audiencia que resuelva las excepciones.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra surtido en legal forma el traslado de las excepciones por auto como lo indica el artículo 443 del CGP. y que la parte ejecutante se pronunció frente a estas dentro del término para ello procederá el despacho con lo pertinente.

En consecuencia, se procederá de conformidad con el artículo 392 del CGP., en concordancia con el párrafo del art 372 y el 373 del CGP., es decir, se decretarán las pruebas pedidas, y se señalará fecha para la audiencia; para practicarlas y proferir sentencia.

Así las cosas, la mencionada diligencia se programará, para la comunicación y celebración de la mencionada audiencia, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, se advierte que de ser necesario ésta podría llevarse a cabo de forma presencial previa comunicación por parte del despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Decretar como pruebas las solicitadas por las partes así:

PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, los documentos que se aportaron con la demanda y el pronunciamiento frente a las excepciones.

PARTE EJECUTADA

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, en cuanto al valor que representen, los documentos que se aportaron con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta de oficio el interrogatorio de parte a la ejecutante LUISA FERNANDA PÉREZ VERGARA y al ejecutado YAIR ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Señalar el día siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia del parágrafo del artículo 372 del CGP y del 373 ibídem, audiencia que será virtual, y se practicarán las pruebas ordenadas.

Las partes deberán comparecer virtualmente a la audiencia a absolver los interrogatorios que se les formulará, para la conciliación y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, tendrán las sanciones procesales que trae la norma en cita.

En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá la sentencia.

TERCERO: El link o enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará oportunamente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la audiencia.

CUARTO: Por secretaria comuníquese a las partes, a sus apoderados y demás intervinientes, la fecha de la audiencia virtual, con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL
JUEZ

DMCP

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74664888e0f8f1fe5ccca0b4969d1b06218f896a97f0de9030e0a13ff4f96e14**

Documento generado en 15/11/2023 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA

Planeta Rica, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Obedecer lo resuelto por el superior, respecto al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia adiada 16 de mayo de 2023 proferida por este despacho.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería – Córdoba, Sala Quinta de Decisión Civil – Familia – Laboral, mediante providencia de once (11) de septiembre de 2023, resolvió:

“(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia adiada 16 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL, radicado bajo el No. 23 555 31 84 001 2021 00138 03, Folio 231 promovido por ANTONIO JOSE LOZANO VERGARA, contra FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la de la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.160.000, oo).(...).”

Conforme lo anterior, se procederá a dar obediencia y cumplimiento a lo resuelto por el superior y a ordenar que por secretaría se practique la liquidación de costas causadas tanto en primera como segunda instancia.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería – Córdoba, Sala Quinta de Decisión Civil – Familia – Laboral, mediante providencia de once (11) de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f094113e7a97a59658071af32386b19844555d00267bfae1f983855e690918**

Documento generado en 15/11/2023 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>